

**INFORME ESPECÍFICO SOBRE EL INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS
CONSEJEROS EMITIDO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES RELATIVO
AL EJERCICIO 2019**

INDICE

1. Introducción.
2. Comisión de Nombramientos Y Retribuciones.
3. Política de remuneraciones de los Consejeros.
 - 3.1 Principios de la política retributiva.
 - 3.2 Retribución individual y por todos los conceptos de los consejeros en 2019.
 - 3.2.1 Remuneraciones de los consejeros por el ejercicio de sus funciones en su condición de tales.
 - 3.2.2 Retribución de los consejeros ejecutivos.
 - 3.2.3 Resumen retribuciones de los consejeros por conceptos retributivos y por tipología de consejero.
 - 3.2.4 Participación en beneficios.
 - 3.2.5 Compromisos con pensiones.
4. Política retributiva futura.
5. Conclusiones de la Comisión de Retribuciones.

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 529 novodécimos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”) establece que la política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años, y que la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Cualquier modificación de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas.

El Reglamento del Consejo de Administración de Urbas Grupo Financiero, S.A. en su artículo 32 atribuye a dicha Comisión la función de elevar al Consejo propuesta sobre el sistema de retribuciones anuales de los consejeros. Por todo lo anteriormente indicado, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha acordado elevar al Consejo de Administración el presente informe específico sobre el informe anual de remuneraciones de los consejeros, cuya aprobación se propone con carácter consultivo a la Junta General de accionistas ordinaria a celebrar durante el presente ejercicio 2020, y que contiene información sobre la política de remuneraciones de los consejeros aplicable al ejercicio en curso, así como un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio. El presente informe también contiene un detalle de las características de la política retributiva de los consejeros para los ejercicios 2019 y siguientes.

2.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

El artículo 25º BIS II de los Estatutos Sociales de la Compañía y el 32 del Reglamento del Consejo de Administración determinan la necesidad de la existencia de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la cual estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. El presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.

En la actualidad la composición de dicha Comisión es la siguiente:

- Presidente: D. Luis Ramos Atienza
- Vocal: SANZAR ASESORÍA, S.L.
- D. Adolfo José Guerrero Hidalgo

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, entre otras, la función de *“proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás*

condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia”, en cumplimiento de la cual se emite el presente informe.

En uso de dichas facultades se emite el presente y además se ha considerado oportuno retribuir y premiar la dedicación destacada a la Sociedad durante el ejercicio 2019 de determinados empleados y colaboradores, dentro todo ello de la política de remuneración de la compañía basada en la transparencia, en la profesionalidad y en la efectiva dedicación a los cometidos que en cada momento precise la Sociedad, así como presidida por la proporcionalidad y coherencia con los proyectos e hitos efectivamente desarrollados y alcanzados por la Compañía en cada momento. Dicha cantidad alcanzará un máximo de 20.000 € quedando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones autorizada a su distribución en función de los criterios fijados.

3.- POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

3.1.- Principios de la política retributiva

Los principios fundamentales de la política de remuneraciones a consejeros aplicables a la Compañía Urbas Grupo Financiero S.A. en la actualidad se recogen a continuación:

En la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 23 de junio de 2005 se aprobó el artículo 24 bis) de los Estatutos Sociales, según el cual: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de los presentes Estatutos, la retribución de los miembros del Consejo de Administración consistirá en una asignación mensual o anual fija y determinada, y en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de los diferentes Comités o Comisiones.

La Junta General de Accionistas establecerá el importe de las retribuciones que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros, importe que permanecerá vigente para años sucesivos salvo acuerdo en contrario de la Junta General. El Consejo de Administración estará facultado para distribuir entre sus miembros el importe global fijado por la Junta. Haciendo uso de la facultad prevista en la redacción aprobada del artículo 24 bis) de los Estatutos Sociales, la Junta de Accionistas acordó con fecha 9 de junio de 2006 que el importe global de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración en concepto de asignación fija y dietas por asistencia no debería ser superior a la cantidad de 700.000 euros, siendo dicho importe revisable anualmente en función del índice de precios al consumo.

La retribución prevista en dicho artículo será compatible e independiente de cualesquiera otras percepciones profesionales o laborales que puedan corresponder a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de la supervisión y decisión colegiadas propias de su condición de Consejeros.

Según el artículo 28 de los Estatutos: Del beneficio líquido que resulte del Balance después de deducidos los gastos y de atender debidamente las amortizaciones, se aplicará:

a) La cantidad precisa para cumplir las obligaciones impuestas por la Ley sobre Reservas obligatorias.

b) Hasta un cinco por ciento al Consejo de Administración, que éste repartirá como juzgue oportuno. Para que esta detracción pueda tener lugar, será condición precisa que la Sociedad se halle al corriente de sus obligaciones sobre Reservas legales y estatutarias y que con cargo a los beneficios del ejercicio se haya reconocido a los accionistas el derecho a un dividendo no inferior al cuatro por ciento sobre el valor nominal de las acciones.

c) El resto se distribuirá en la forma que acuerde la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

Según acuerdo de la Junta General de fecha 19 de julio de 2016 el art. 24 bis de los Estatutos Sociales quedó redactado como sigue:

ARTICULO 24º BIS El cargo de consejero de la sociedad será necesariamente retribuido.

La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivo que considere relevantes.

Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero el precio de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

La retribución prevista en este artículo será compatible y se entenderá independiente de las retribuciones salariales, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase que, con carácter general o con carácter singular en cada contrato, se establezcan para aquellos miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad relación laboral, ordinaria o especial de alta dirección, o de prestación de otras clases de servicios, sin perjuicio de que los importes correspondientes habrán de hacerse constar en la Memoria Anual en los términos previstos en el artículo 260.9 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables.

La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutiva y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General.

La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del Orden del Día. La propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la Junta general hará mención de este derecho. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante

dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma junta general ordinaria. Cualquier remuneración que perciban los consejeros por el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

En función de las necesidades de la Compañía, y en coherencia con los proyectos e hitos efectivamente desarrollados y alcanzados por la Compañía en cada momento, así como con la escasez de recursos y la política de reducción de costes que debe presidir toda la actuación del Consejo de Administración de la Compañía, éste podrá acordar la sustitución del pago en metálico de las cantidades devengadas en virtud de lo establecido en el presente artículo por el reconocimiento de éstas y la posibilidad de su capitalización mediante compensación de créditos según las condiciones que al efecto se aprueben por la Junta General de la Compañía.

En base a todo lo expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que la política de remuneraciones debe estar basada en la transparencia, en la profesionalidad y en la efectiva dedicación a los cometidos que en cada momento precise la Sociedad, así como presidida por la proporcionalidad y coherencia con los proyectos e hitos efectivamente desarrollados y alcanzados por la Compañía en cada momento, así como por la escasez de recursos y la política de reducción de costes que preside toda la actuación del Consejo de Administración de la Compañía.

El fundamento general de la política retributiva es remunerar a los consejeros por su dedicación a las funciones desempeñadas, velando por su adecuación y procurando que la retribución sea moderada en atención a la situación de la empresa y las circunstancias del mercado, sin que la retribución pueda, en ningún caso, comprometer la independencia de criterio de los consejeros. Los criterios en la política de retribuciones de la compañía parten de los principios de moderación en atención a los resultados de la empresa, adecuación a la efectiva dedicación y desempeño de los consejeros y transparencia.

No se han utilizado los servicios de asesores externos en la elaboración de la política retributiva.

3.2.- Retribución individual y por todos los conceptos de los consejeros

La política retributiva aprobada por la Junta General de la Compañía de fecha 19 de julio de 2016 engloba dos tipos de retribuciones: la derivadas de la pertenencia al órgano de administración y las retribuciones a los consejeros ejecutivos.

3.2.1.- Remuneraciones de los consejeros por el ejercicio de sus funciones en su condición de tales.

Las retribuciones derivadas de la pertenencia al órgano de administración se componen:

1.- De una cantidad fija por su pertenencia al órgano de Administración y que se fija en función del cargo ocupado y para el que han sido designados de conformidad con los siguientes criterios:

- Presidente: 80.000 €.
- Vicepresidente: 60.000 €.
- Vocal: 4.000 €.

- Secretario: 25.000 €.
- Consejero Coordinador: 5.000 €.

2.- Dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y de sus comisiones que consisten en un importe fijo por sesión por asistencia efectiva. Las dietas se fijan en las siguientes cantidades, no teniendo influencia en dichas dietas el cargo ocupado por cada uno de los consejeros: La dieta por asistencia al Consejo de Administración es de 750 € y la dieta por asistencia a las Comisiones es de 500 €.

Consejero	Asignación fija	Dieta por asistencia a Consejo	Dieta por asistencia a Comisión	Contrato Consejero Ejecutivo	Total
Quantium Venture S.L.	80.000,00 €	8.250,00 €	- €	180.000,00 €	268.250,00 €
Sanzar Asesoría S.L.	9.000,00 €	8.250,00 €	9.000,00 €		26.250,00 €
D. Ignacio Alonso Villalob	4.000,00 €	8.250,00 €	6.000,00 €		18.250,00 €
D. Luis Ramos Atienza	4.000,00 €	8.250,00 €	3.000,00 €		15.250,00 €
D. Adolfo José Guerrero I	4.000,00 €	6.000,00 €	3.000,00 €		13.000,00 €
D. Pablo Cobo Moral	4.000,00 €	7.500,00 €	6.000,00 €		17.500,00 €
D. Iván Cuadrado López	25.000,00 €				25.000,00 €
					383.500,00 €

3.2.2. Retribución del Consejero Ejecutivo:

El Consejo de Administración, a propuesta de esta Comisión acordó la aprobación y ratificación de contratos a suscribir por la sociedad con la sociedad ROBISCO INVESTMENT S.L. y QUANTIUM VENTURE S.L., debido a la condición de Consejero Delegado de la compañía de la primera, y de Vicepresidente apoderado de la segunda, y reuniendo ambas la condición de Consejero Ejecutivos de la compañía, de conformidad con lo previsto en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital, en su nueva redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

El Consejo de Administración de fecha 14 de enero de 2019, acordó designar a la sociedad QUANTIUM VENTURE S.L. para el ejercicio del cargo de Consejero Delegado de la Compañía.

Igualmente se aceptó la renuncia presentada por la sociedad Robisco Investment S.L., a su puesto como miembro del Consejo de Administración, comunicada por carta al Consejo de Administración, mostrándole su más sincero agradecimiento por la labor desempeñada en atención a la diligencia y colaboración demostrada en todo momento, así como a las funciones y cargos que ha venido desempeñando como Presidente y Consejero Delegado del Consejo de Administración de la compañía, cargo para el que fue designado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía de fecha 11 de julio de 2018.

De conformidad con el texto legal citado “Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

“En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.”

En dicho sentido se acordó suscribir contrato con las consejeras citadas por el que esta se compromete a desempeñar las funciones propias de Consejeros ejecutivos de la compañía, de conformidad con las previsiones legales y estatutarias, sometido por ello a todas las obligaciones de lealtad y diligencia previstas.

Como contraprestación la Compañía abonará la cantidad de 15.000 € mensuales, cantidad que se verá incrementado en su caso con los impuestos correspondientes.

Debido a la renuncia presentada por la sociedad Robisco Investment S.L., y a la designación de QUANTIUM VENTURE S.L. para el ejercicio del cargo de Consejero Delegado, de fecha 14 de enero de 2019, durante el ejercicio 2019, únicamente dicha sociedad ha devengado la contraprestación descrita.

No se prevén indemnizaciones por cese anticipado, teniendo dichos contratos duración por periodos anuales prorrogables salvo que estas cesen en su cargo de forma anticipada, momento en el cual se dará por terminado el contrato previsto sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

3.2.3- Participación en Beneficios

Esta retribución consiste en una participación estatutaria en los beneficios de la compañía, consistente en una participación con cargo a los beneficios individuales por lo que puede variar en cada ejercicio –sin sobrepasar los límites estatutarios-, o en su caso, no ser acordada por el Consejo de Administración. Esta participación se acuerda anualmente, respecto del ejercicio anterior y una vez conocido el cierre contable.

En la actual política retributiva de la compañía se contempla como retribución variable la retribución en su modalidad de participación en beneficios a la que se ha hecho referencia si bien esta Comisión ha considerado acorde con la política vigente que no se devengue retribución alguna en el ejercicio 2019 en dicho concepto

3.2.4.- Sistemas de retribución basados en acciones.

No se ha considerado adecuado establecer dicho sistema de retribución durante el ejercicio 2019.

3.2.5.- Sistemas de ahorro a largo plazo y Compromisos con pensiones.

Urbas Grupo Financiero, S.A. no mantiene con sus consejeros compromisos por pensiones. Asimismo, tampoco mantiene con sus consejeros compromisos de aportaciones por pensiones.

3.2.6.- Resumen retribuciones de los consejeros por conceptos retributivos y por tipología de consejero:

Consejero	Asignación fija	Dieta por asistencia a Consejo	Dieta por asistencia a Comisión	Contrato Consejero Ejecutivo	Total
Quantium Venture S.L.	80.000,00 €	8.250,00 €	- €	180.000,00 €	268.250,00 €
Sanzar Asesoría S.L.	9.000,00 €	8.250,00 €	9.000,00 €		26.250,00 €
D. Ignacio Alonso Villalobc	4.000,00 €	8.250,00 €	6.000,00 €		18.250,00 €
D. Luis Ramos Atienza	4.000,00 €	8.250,00 €	3.000,00 €		15.250,00 €
D. Adolfo José Guerrero Hi	4.000,00 €	6.000,00 €	3.000,00 €		13.000,00 €
D. Pablo Cobo Moral	4.000,00 €	7.500,00 €	6.000,00 €		17.500,00 €
D. Iván Cuadrado López	25.000,00 €				25.000,00 €
					383.500,00 €

4.- POLÍTICA RETRIBUTIVA FUTURA.

A fecha de este informe no están previstas modificaciones sustanciales en la política de remuneraciones de Urbas Grupo Financiero, S.A. por lo que se prevé que siga vigente la política aprobada en la Junta General de la Compañía de fecha 19 de julio de 2016, solicitando expresamente a la Junta General de Accionistas la aprobación de la política descrita como a tener en cuenta para el próximo ejercicio. En dicho sentido, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, revisa anualmente la política retributiva del Consejo de Administración en virtud de las funciones que le corresponden legalmente y conforme a la normativa interna ya referida. La política de retribución del Consejo de Administración detallado en este informe es de aplicación para el presente ejercicio así como para años futuros, salvo que se adopten acuerdos por los órganos sociales competentes que hagan variar las características del citado sistema retributivo, por circunstancias concretas que hagan aconsejable una modificación del mismo o por exigencias propias de adaptación a la normativa aplicable, en cuyo caso la modificación practicada deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas.